



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 79-2018.-**

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **CLAUDIO DEL CAMPO VEGA**, Jurado del rodeo Club Bernardo O'Higgins de Chillán Viejo, Asociación Ñuble, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 22 y 23 de diciembre del año 2018, en contra del señor **EDUARDO VIELMA CARRASCO**, quién en las dependencias de la medialuna desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 27 de marzo del año 2019 se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece solamente el denunciado en esta causa.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que el socio denunciado en la serie yeguas del rodeo señalado, en el primer animal y ocupando el número 8 de la serie y luego de la última atajada en la que el jurado canta tres puntos buenos, los jinetes le habrían dado vista al novillo esperando que este se vaya hacia la puerta de salida, cosa que no sucede puesto que el novillo en un momento de descuido se va de sorpresa hacia la cancha, casi pasando a llevar al colero del rodeo. Por lo anterior y según la denuncia el Jurado les canta un punto malo por ingresar el novillo a la cancha, y en ese momento sería cuando el denunciado en esta causa le grita al Jurado que el novillo había cargado al colero, mostrando su desaprobación con el punto malo cantado, luego, según la denuncia le grita nuevamente lo mismo mirando hacia la caseta del Jurado.-

QUINTO: El día de la audiencia el denunciado presta su declaración en la causa y expresa que no efectivo que hubiera descuido alguno, que corría con su hijo, y lo que ocurre es que el novillo, además de ser muy complicado, en la última atajada este carga al colero, al moverse este, es decir no existe descuido alguno y es el toro el que claramente carga al colero, al jurarse el punto malo, este le señala al Jurado que el toro había cargado al colero.

Luego este ofrece la declaración de dos testigos, don CRISTIAN SAN MARTIN RUIZ, colero del rodeo, y don EDUARDO TOLEDO PETTINELLI, quienes declaran reiterando lo mismo que el denunciado en el sentido de que no existió infracción alguna o conducta antideportiva, por cuanto es el toro quién en forma muy repentina carga al colero del Rodeo.-

A continuación, la Comisión observa el video acompañado, en el que es muy claro como ocurren los hechos y resulta evidente que no hay un descuido de los corredores, sino que es el toro el que en forma repentina y sorpresiva ataca al colero, quién para los efectos de no ser lesionado debe lanzarse detrás de unas varas existente en la muralla del apiñadero, por cuyas razones es evidente que no existe conducta antideportiva, por cuanto se observa que el corredor no grita al Jurado sino que sólo intenta explicar que es el toro el que ataca al colero, lo que siempre fue evidente.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, **SE DECLARA Y PROPONE:**

I.- Que, se absuelva a don **EDUARDO VIELMA CARRASCO**, por conducta antideportiva alguna.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalizaciones de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 79-2018

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO